

A. Otros contribuyentes personas físicas que podrán tributar en el RESICO

Si bien el octavo párrafo, fracción I, del artículo 113-E de la Ley del ISR, establece supuestos específicos para que las personas físicas, en su carácter de socios o accionistas o integrantes de personas morales, no puedan tributar en el RESICO; también lo es que, para generar certeza jurídica a los contribuyentes, el SAT, a través de la regla 3.13.10. de la RMF para 2022, señaló los contribuyentes que estarán exceptuados de dicha exclusión, por lo que sí podrán tributar en el citado Régimen, a saber:

1. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.
2. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.
3. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

B. Dedución de los anticipos de rendimientos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros

Para efectos de aquéllas personas morales que con la entrada en vigor del RESICO pueden tributar en dicho Régimen, el artículo 208 de la Ley del ISR, establece las deducciones autorizadas que estos contribuyentes podrán efectuar; sin embargo al advertirse que no se incluyen los anticipos que entreguen las sociedad y asociaciones civiles a sus miembros cuando los distribuyan en términos de la fracción II del artículo 94 del referido ordenamiento legal, PRODECON, en ejercicio de sus atribuciones para generar certeza jurídica a los pagadores de impuestos, solicitó al SAT informará el criterio respecto del tratamiento fiscal que deberán efectuar a partir del mes de enero del 2022, es decir, si éstos serán deducibles conforme a lo establecido en la fracción IX del artículo 25 de la Ley del ISR, que regula a las personas morales del Régimen General, informando que al respecto no existe ninguna disposición adicional que contemple efectuar como deducción autorizada los referidos anticipos.

